

Quaderno,

y otros por el tocantes al dicho officio en la nra corte y rastro, o donde el dicho principe estuviere en vna tienda y no mas,

¶ Ley, xxviii,

¶ Orosi que sean francos q̄ no paguen alcauala el boticario, y el pelligero, platero, y capatero del dicho principe nuestro hijo de todas las cosas suyas, q̄ cada vno dellos vendieren en la nuestra casa, corte y rastro, cada vno dellos, y sus mugeres y criados en vna tienda y no mas. Pero es nuestra merced q̄ estos oficiales y cada vno dellos, cada y quādo q̄ les fuere pedido por el arrēdador, o arrendadores dela alcauala delas cosas de su officio sean tenidos o hazer y hagā el juramēto de suso cōtenido, q̄ han de hazer los dichos oficiales de mi el rey en el termino, y so las penas de suso contenidas,

¶ Ley, xxix,

¶ Orosi, que sean francas q̄ no paguē alcauala la madre y hermanas emparedadas, que agora biuen y morā manteniēdo castidad y encerramiēto en la ciudad de Ubeda dentro en el alcaçar dela ciudad en la colacion de sancta Maria, en la casa q̄ es junto con la yglesia donde biue y solia biuir Mēcia lopez zābrana, y las q̄ de a q̄ adelante biuierē y morarē so la dicha religion en la dicha casa de todas las cosas de labor o sus manos q̄ vendierē, y de los frutos, esquilmos, y rētas de sus heredades, y bienes; y de todas las otras cosas q̄ vendierē qualesquier Emparedadas de qualesquier ciudades, villas, y lugares de los nros reynos q̄ estan asentados en los nros libros, q̄ no paguē alcauala,

¶ Ley, xxx,

¶ Orosi con condicion q̄ sean francos dela dicha alcauala los hijos y hijas legitimos q̄ Antona gracia muger de Juan Bonroy vezino dela ciudad de Toro dexo al tiempo de su finamiento; y los maridos de las dichas sus hijas; assi los que con ellas son casados, como los q̄ con ellas casaren de aqui adelante, y sus hijos y hijas y dellos y dellas; y los maridos dellas y los hijos legitimos q̄ dellos descendieren, segū se cōtiene en la merced q̄ de nos tienen; por quanto la dicha Antona gracia fue muerta contra justicia, y por nuestro seruicio por el rey de Portugal en la dicha ciudad de Toro,

¶ Ley, xxxi,

¶ Orosi que no se pague alcauala de pan cozido; ni de los cauallos, mulas, ni machos de silla q̄ se vendieren y trocaren ensillados y enfrenados, ni de la moneda amonedada, ni de los libros, assi de latin como de romance en quadernados y por enq̄derpar, escriptos de mano o de molde, ni falcones, ni açores, ni otras aues de caça, ni de las armas offensiuas, que para offensa o defensa fueren hechas, o se vendieren. Pero de las otras cosas de q̄ se hazen las armas, y de los aparejos que se hazen para las usar aun q̄ sean tocantes, o anexas a las armas, q̄ de todo esto se pague alcauala; saluo o los jubones hechos; por quāto se halla q̄ de estos nunca se pidio ni pago alcauala,

¶ Ley, xxxii,

¶ Orosi que no se pague alcauala delas cosas que se dieren en casamiēto; quier seā bienes muebles, o rayzes; y de los bienes de los defuntos que se partieren entre sus herederos; aun que interuēgan dineros, y otras cosas entre los tales herederos para se ygualar,

¶ Ley, xxxiii,

¶ Orosi que sean francos, y no paguen alcauala los estrangeros de fuera de nros Reynos del pan que traxeren por la mar a vender a Seuilla,

¶ Ley, xxxiiii,

¶ Orosi que no se pague alcauala ni almoxarifazgo, ni otros derechos algunos de los pinos que qualesquier personas vendieren para las nuestras ataraçanas de Seuilla en qualquier manera; segun que se vso y acostumbro siempre. Pero es nuestra merced

*no se pague al
cabata de
pan cozido
ni de cauallos
ni mulas ni machos
de silla
ni de los libros
ni de los cauallos
ni de las armas
ni de los aparejos
ni de los jubones
ni de los bienes
de los defuntos
ni de los pinos*

